

INFORME SECRETARIAL:

Roldanillo (V), 21 de febrero de dos mil veintidós (2022).

A Despacho del señor Juez, paso el presente proceso para informar que el apoderado de Bancolombia S.A. allegó cesión de crédito realizada por REINTEGRA S.A.S. BANCOLOMBIA S.A.

El proceso, se encuentra con liquidación aprobada.

Sírvase proveer.

HERNAN GONZALEZ TORRES

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ROLDANILLO VALLE

Roldanillo, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 0079

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Grupo C Lozano NILO S.A.S.
Radicado: 76-622-31-03-001-2011-00181-00

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de aceptar la cesión del crédito que se cobra, realizada por REINTEGRA S.A. a favor de BANCOLOMBIA S.A. conforme lo solicitado mediante escrito que precede.

CONSIDERACIONES

A través de auto adiado, el 25 de octubre de 2018, se admitió la cesión realizada por **BANCOLOMBIA** a favor de **REINTEGRA S.A.S.**

Ahora mediante escrito allegado al proceso, **REINTEGRA S.A.S.** celebró una cesión de crédito a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, mediante el cual la cedente, transfiere a la cesionaria a título de compraventa las obligaciones ejecutadas dentro del proceso y por tanto cede a favor de esta, los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

El art. 1959 del C. Civil, consagra las formalidades de la cesión, indicando que la cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961, debe hacerse con exhibición de dicho documento.

En el asunto que se examina, la cesión está contenida en el escrito signado por el cedente y cesionario, ha sido debidamente autenticado ante la Notaría 20 de Medellín y Notaría 18 de Bogotá, respectivamente y allí se expresa la voluntad de las partes.

En este orden de ideas, la petición corresponde a una manifestación de voluntad, libre y espontánea de los contratantes, satisface los condicionamientos del Art. 1959 del Código Civil. Por tanto, se accederá a dicho pedimento.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,

RESUELVE:

- 1.- **ACEPTAR** la cesión del crédito cobrado mediante el presente proceso, que REINTEGRA S.A.S., hace a favor de BANCOLOMBIA, según el documento contentivo de la cesión.
2. **TENGASE a BANCOLOMBIA S.A.S**, como demandante, en el presente proceso ejecutivo singular, adelantado contra el GRUPO C. LOZANO NILO S.A.S.
3. **NOTIFICAR** a los demandados GRUPO C. LOZANO NILO S.A.S. mediante anotación en estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1f8d46f5113754875b4d1637e3b18800417abbff25366ad5d435dafad7ea66
Documento generado en 21/02/2022 03:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>